REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 70 De Viernes, 3 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120220008300	Procesos Ejecutivos	Gam Construcciones Sas	Assigna Infraestructura S.A. Sucursal Colombia, Consorcio Vias Del Sur Etapas Iii Iv Y V	02/05/2024	Auto Decreta - Auto Nombr Curador Ad Litem
08001315301120230024700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Alieth Benavides Barragan	02/05/2024	Auto Requiere - Requiere Al Demndante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230025000	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Campo Ospino Kelly Johanna	02/05/2024	Auto Requiere - Requiere Al Demndante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230025100	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A. Y Otro	Marilsa Esther Negrete	02/05/2024	Auto Requiere - Requiere Al Demndante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230025400	Procesos Ejecutivos	Leiner Jose Joly Tapia Y Otros	Humberto De La Hoz Camacho, Miserra Elena Escaff Cusse	02/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 3 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

67336180-0625-4b87-a1ee-a8b51297906c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 70 De Viernes, 3 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230026400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Sociedad Cinteli Colombia S.A.S.	02/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120230028500	Procesos Ejecutivos	Walid Cure Melo	Edgardo Rafael Marquez Borge	02/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120230031000	Procesos Ejecutivos	Red De Imgenes Diagnsticas S.A.S. Dxred S.A.S.	Promosalud Del Sinu Ltda	02/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120230031200	Procesos Ejecutivos	Bco Davivienda	Juan Carlos Muñoz Del Rio	02/05/2024	Auto Requiere - Requiere Al Demndante Cumpla Carga Procesal

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 3 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

67336180-0625-4b87-a1ee-a8b51297906c

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00083 - 2022.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADOS: CONSORCIO VIAL DEL SUR ETAPAS III, I IV Y V Y OTROS

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho la presente demanda de EJECUTIVO, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.
Barranquilla, Abril 30 del 2024.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dos (2) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda EJECUTIVO, este Despacho procede a nombrar al Doctor RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ, como Curador Ad-Litem de la Sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. – SUCURSAL – COLOMBIA, represnetada legalmente por el señor ANGEL TASCON BLANCO.

Comuníquesele la designación al correo electrónico Rafaelvasquezsuarez@gamil.com, Cel. 311-6960305

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. ($400.000.oo m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884e5732c2d8469ef0e298fc56e7263118fea76a498f05e85c4604c92d20e314**

Documento generado en 02/05/2024 01:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: **08001315301120230026400**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CINTELI COLOMBIA S.A.S - SEBASTIAN MANUEL**
DECISION: AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTA

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

Barranquilla, Mayo 02 de 2024.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Dos (02) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su APROBACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc63a3334ec48bed0d9291e76b7b4c5a9d8420d6bf21c32b7200a3bb07b9c895**
Documento generado en 02/05/2024 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: **08001315301120230028500**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **WALID CURE MELO**
DEMANDADO: **: EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE**
DECISION: AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTA

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

Barranquilla, Mayo 02 de 2024.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Dos (02) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su APROBACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b81d24ec7e13c620e5b69b0e657a44334e27fa93f6ef1c0e4ba8556e36d2a6**
Documento generado en 02/05/2024 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: **08001315301120230031000**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **RED DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.S. – DXRED S.A.S**
DEMANDADO: **: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.**
DECISION: AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTA

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

Barranquilla, Mayo 02 de 2024.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Dos (02) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su APROBACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8e85c321507a44ac6bb25dee12e047f000531f70a4f6970adf5ca0b47cf03c**
Documento generado en 02/05/2024 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00254
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO NAVARRO HERRERA, ERICA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA y LEYNER JOSÉ JOLY TAPIA
DEMANDADOS: HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO y MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE
DECISION: SEGUIR EJECUCIÓN

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito en el cual los demandados se encuentran representados a través de curador ad litem, quien se encuentra debidamente notificado, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Mayo 2 de 2024.

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Mayo, Dos (2) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

El Dr. GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGÓN, abogado titulado, actuando como apoderado judicial de los señores DANIEL EDUARDO NAVARRO HERRERA, ERICA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA y LEYNER JOSÉ JOLY TAPIA, todos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real contra los señores HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.481.599 y MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE, identificada con cedula de ciudadanía 22.621.584, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiestan los demandantes, a través de su apoderado judicial, que los demandados, señores HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.481.599 y MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE, identificada con cedula de ciudadanía 22.621.584, conforme al saldo adeudado de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($405.000.000 M.L.), por concepto de capital, contenido escritura de hipoteca No. 3119 de la Notaria 12 de Barranquilla y Letra de Cambio No. ½ ASI COMO TAMBIEN el Documento Privado contenido en el OTROSÍ No. 1 de fecha 15 de marzo de 2022 y que corresponde a capital e intereses.

Por último, señala que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor.

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:
Que se condene a el demandado a pagar a favor de la Sociedad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Octubre 19 de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados, señores HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.481.599 y MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE,

identificada con cedula de ciudadanía 22.621.584, tomando en consideración a que los títulos valores obrantes en el proceso cumplen las exigencias de los Arts. 422, 430 y 468 del C G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

La suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLLONES DE PESOS M.L. ($405.000.000 M.L.), por concepto de capital, discriminados así:

La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($300.000.000 m.l.) por concepto de capital garantizado mediante escritura de hipoteca No. 3119 de la Notaria 12 de Barranquilla y Letra de Cambio No. 1/2; más la suma de Cuarenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintitrés pesos M.L. ($43.587.123 M.L.) por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 29 de Enero de 2023 y más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de Enero de 2023 y hasta el día 30 de septiembre de 2023 y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.-

La suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($105.000.000 m.l.) por concepto de capital garantizado con el Documento Privado contenido en el OTROSÍ No. 1 de fecha 15 de marzo de 2022; más la suma de Dieciséis Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos M.L. ($16.1355.767 M.L.) por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de junio de 2022 hasta el 29 de Enero de 2023 y más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de Enero de 2023 y hasta el día 30 de septiembre de 2023 y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

De otro lado, la orden de pago arriba citada no les pudo ser notificada a los demandados, a la dirección física registrada en el acápite de notificaciones que es en la Carrera 71 No. 83 – 57, Segundo Piso, Apartamento 2 de ésta ciudad, se aprecia de manera clara en el informe suministrado por el notificador en fecha Enero 20 de 2024, lo siguiente: “SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA ES DESCONOCIDA EN ESTA DIRECCION (Ver folio 07 expediente virtual), por lo que se ordenó su emplazamiento conforme a lo indicado en los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso, y una vez incluidos en el registro nacional de Emplazados, se nombró como curador ad litem de los demandados a la Dra. Laura Maiguel Vásquez, quien vencido el termino de traslado, contesto demanda sin proponer excepciones ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES:

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 y 468 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, señores HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.481.599 y MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE, identificada con cedula de ciudadanía 22.621.584, tal como viene ordenado en el auto mandamiento pago respectivo. (Ver folio 003. Cuad. Princ. del expediente virtual). -

2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.

3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Veinte Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M.L. ($20.250.000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Rematése los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8700c008ac7c9be427ce949012a644400fdb12a71715e21dabd3424f863ab1**
Documento generado en 02/05/2024 01:58:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica